



## CONTRATO DE PRESTACIONES DE SERVICIOS EDUCACIONALES 2021

(Familia \_\_\_\_\_ - Folio \_\_\_\_\_ - curso \_\_\_\_\_)

En Santiago, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, entre la **Fundación Educacional Instituto Alonso de Ercilla**, persona jurídica de derecho civil, otorgada por Decreto N° 4955 de fecha 29 de diciembre de 2006, del Ministerio de Justicia, R.U.T. 65.764.640-7, entidad sostenedora del "Instituto Alonso de Ercilla", reconocido oficialmente por el Ministerio de Educación a través del Decreto N° 1.444 del 29 de abril de 1929, del mismo Ministerio, Colegio Particular Pagado, RBD 8748-3, representado por su Rector, Señor Pedro Díaz Cuevas, docente, R.U.T. 9.792.656-5, domiciliado para estos efectos en calle Santo Domingo 2145 de la comuna de Santiago, en adelante **"el Colegio"**, por una parte, y por otra, Don(ña) \_\_\_\_\_, Profesión \_\_\_\_\_, R.U.T. : \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante **"el Sostenedor"**, han celebrado el siguiente **Contrato de Prestación de Servicios Educativos**.

**PRIMERO:** Para estos efectos se entenderá por:

**Sostenedor:** Toda persona mayor de edad, responsable de las obligaciones económicas emanadas de este Contrato.

**Apoderado:** Toda persona mayor de edad (Padre, Madre, Sostenedor u otro) que se responsabiliza del cumplimiento de las obligaciones y deberes del estudiante ante la Dirección del Colegio, los docentes y cualquier otro funcionario administrativo o auxiliar que participa directa o indirectamente del proceso educativo. Asimismo, el Apoderado debe estar en concordancia con el artículo Sexto de este Contrato.

Se designará como **"Apoderado"** a Don(ña) \_\_\_\_\_, Profesión \_\_\_\_\_, R.U.T. : \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_, Comuna de \_\_\_\_\_, Región Metropolitana.

**SEGUNDO:** El Sostenedor ha matriculado a su hijo (a) o pupilo(a): \_\_\_\_\_ como estudiante del Colegio "Instituto Alonso de Ercilla", en el nivel \_\_\_\_\_ por el año escolar 2021.

**TERCERO:** La matrícula señalada anteriormente y el presente Contrato **obligan al Colegio a:**

1. Considerar al estudiante arriba mencionado como Estudiante Regular del Colegio "Instituto Alonso de Ercilla" en el nivel especificado, a contar del 1 de marzo de 2021 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, salvo término anticipado, con todos los derechos y obligaciones que conlleva. Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades propias de las autoridades públicas del sector educacional u otras, dentro del marco de sus atribuciones, para establecer y determinar un período distinto al señalado.
2. Estimular en el estudiante en su Apoderado(a) y en su Familia, un mejor conocimiento de Cristo y de la Iglesia Católica, así como una actitud de compromiso y servicio a los demás, de acuerdo con el Proyecto Educativo Evangelizador Marista (PEEM), el cual inspira y rige el Colegio, y que el Apoderado(a) declara conocer y aceptar.
3. Prestar los servicios de enseñanza al estudiante matriculado conforme a los Planes y Programas de Estudio que organizan y rigen el quehacer del Colegio en cada nivel formativo de educación pre-básica, básica y media, durante todo el año lectivo fijado por el Ministerio de Educación, y mientras esté vigente el presente Contrato.



4. Informar periódicamente del desarrollo del proceso de aprendizaje de su pupilo(a), mediante el Informe Educativo, Informe de Desarrollo Personal y Social, y en las reuniones generales de apoderados y entrevistas. Informaciones que podrán entregarse, personalmente en el Colegio o vía digital a través del Portal Web, Email, llamadas telefónicas, video-llamadas, si las circunstancias así lo aconsejaran.
5. Disponer de docentes calificados, asistentes de la educación, y de servicios de apoyo adecuados al proceso formativo que recibe el estudiante, así como a mantener en adecuadas condiciones las dependencias y espacios en que se entrega el Servicio Educativo. El Colegio -en circunstancias especiales de fuerza mayor o de emergencia comunal o nacional- está facultado para disponer que se entregue el Servicio Educativo a través de sistemas tecnológicos auxiliares y complementarios en diversas modalidades: remota a través de Internet (sincrónico y/o asincrónico), mixta o híbrida (presencial y a distancia, segmentada por grupos de asistencia presencial y grupos de asistencia remota de un mismo nivel y curso), respetando las normas y orientaciones emanadas por la autoridad al respecto. Como consecuencia de lo anterior, las horas de trabajo definidas en el Plan de Estudios, podrá verse disminuida. Con todo, el Colegio asume la responsabilidad de entregar una educación de calidad, conforme al Modelo Pedagógico Marista, a los Planes y Programas de Estudio, y a las exigencias que fijan las autoridades educacionales.

**CUARTO: El Sostenedor, Apoderado y Familia se comprometen a:**

1. Conocer y aceptar los principios del Proyecto Educativo Marista del Colegio, inspirado en la Misión Educativa Evangelizadora de la Iglesia Católica y de la Congregación de los Hermanos Maristas, documento que se compromete a respetar. Adherir a este proyecto educativo, respetando su inspiración y las normativas, acciones y actividades que deriven de esta orientación.
2. Conocer y respetar los Reglamentos y Protocolos del Colegio, mismos que estarán disponibles en el Portal del Colegio para lectura o descarga para impresión.
3. Tener y mantener una actitud y conductas respetuosas y de colaboración hacia y con todas las personas responsables del proceso educativo y formativo de su pupilo(a), por lo cual, ante situaciones de comportamientos inadecuados o de conductas reñidas con los cuerpos normativos institucionales o que contravengan gravemente la orientación carismática del Colegio, se compromete(n) a agotar todas las instancias de mediación que el Colegio y su reglamentación dispongan, velando para que su pupilo(a) cumpla el Reglamento Interno de Estudiantes del Colegio "Instituto Alonso de Ercilla", el cual declara(n) conocer y aceptar en todas sus partes.
4. Participar activamente en el proceso educacional de su pupilo(a), colaborando en la labor de los docentes, asistiendo a reuniones de curso, citaciones y/o entrevistas, y haciéndose responsable de todas las acciones de refuerzo, tratamiento y/o atención especial que se recomiende, para beneficio de su pupilo(a). Para cumplir con esta tarea educativa, es esencial que quien asuma como "Apoderado" habite en la misma vivienda que su pupilo(a), para el fiel cumplimiento de las obligaciones académicas, sin perjuicio de poder ser sustituido por el Sostenedor, habidas circunstancias sociales, económicas o de convivencia que experimente el grupo familiar, las que deberán ser oportunamente informadas al colegio.



5. Pagar los siguientes aranceles:

a) Por concepto de **Matrícula**, por cada pupilo(a) \$ **353.000** (Trescientos cincuenta y tres mil pesos). Importe que no será reembolsable por ningún concepto, salvo en situaciones de fuerza mayor o que obliguen el cambio de ciudad del estudiante, ante lo cual la devolución será como máximo el 80% de este valor, siempre que esto ocurra antes del día 28 de febrero del año escolar respectivo.

b) Por concepto de **Colegiatura Anual**, por cada pupilo(a) \$ 3.343.500 (Tres millones trescientos cuarenta y tres mil quinientos pesos) la que se podrá cancelar hasta en 10 cuotas mensuales de \$ 334.350 (Trescientos treinta y cuatro mil quinientos pesos) cada una, de marzo a diciembre, conforme al Reglamento Económico del Colegio, el cual declara -en este acto- conocer y aceptar en todos sus puntos, y que se encuentra a su disposición en el Sitio Web del Colegio para descargar, leer o imprimir, cuando lo estime necesario.

c) Por los conceptos que se indican:

Nivel	Material Personalizado
Kínder	\$ 52.000
1º Básicos	\$ 141.000
2º Básicos	\$ 136.600
3º y 4º Básicos	\$ 141.100
5º y 6º Básicos	\$ 147.600

6. Conocer, entender y comprender que los servicios educacionales contratados corresponden a un año lectivo en el cual su pupilo(a) recibirá una formación integral a través del Modelo Pedagógico Marista, tanto en los contenidos entregados, como en la calidad educativa y respecto de la orientación carismática colegial. Por tanto, se comprometen a cumplir correspondientemente los compromisos pecuniarios adquiridos al suscribir el presente contrato, tanto en forma como en plazos. Si por algún motivo de fuerza mayor (salud, cambio de localidad o similares), su pupilo(a) tuviese que retirarse del colegio antes del mes de octubre, del año en curso, se deberá informar al Colegio con una antelación no menor a 30 días, solicitando la eximición de las cuotas mensuales por pagar o la devolución proporcional al período en que se hará efectivo el retiro (en caso de haber cancelado todo el año). El Colegio, evaluará cada caso y entregará una resolución en un plazo máximo de 30 días, desde la fecha de recibida la solicitud. En el evento en que el(la) pupilo(a) deje de ser estudiante regular del Colegio, por situación de accidente grave, salud incompatible debidamente certificada, fallecimiento u otro impedimento irreversible, antes del mes de octubre, el Apoderado o Sostenedor solo deberá pagar la colegiatura anual en la proporción que corresponda a la fecha de ocurrencia de dicha situación. En este caso, si el Apoderado o Sostenedor hubiera cancelado efectivamente el año completo, se le devolverá el importe íntegro de los meses en que no podrá hacer uso del servicio educacional.

7. Aceptar y dejar expresa constancia -por este acto- que entiende que el Apoderado es co-deudor solidario del Sostenedor, cuando este último no cumpla las obligaciones económicas emanadas de este Contrato.

8. Aceptar -conforme al Proyecto Educativo Evangelizador Marista (PEEM), que busca dar una formación Pastoral Integral Católica a los estudiantes- que su hijo(a) participe en las clases de Religión Católica desde Pre-Kínder a Sexto Básico. Las familias de los estudiantes de 7º a 4º Medio NO optan por la asignatura de Religión, pero aceptan la asignatura de Educación de la Fe,



conforme a la Resolución Exenta N° 005936/02 que aprobó los planes y programas especiales de Enseñanza Media de nuestro Colegio.

9. Aceptar participar activamente, conforme el Marco Teórico Doctrinal del PEEM, como miembros activos del Centro General de Padres y Apoderados del Colegio "Instituto Alonso de Ercilla" y aportar voluntariamente una cuota mensual de \$ 6.800 (Seis mil ochocientos pesos) por familia, de marzo a diciembre.
10. **Seguro de Escolaridad**, debe cancelar un monto de \$ 76.200 (Setenta y seis mil doscientos pesos) en tres cuotas; 1era. en Matrícula por un monto de \$ 37.000, 2da. marzo y 3ra. abril por un monto de \$ 19.600, cada una, y puede elegir el **Seguro de Accidentes**, por un monto de \$ 41.000 el cual se paga en dos cuotas de \$ 20.500.- cada una; 1era. marzo y 2da. en abril.
11. Informar oportunamente al Colegio, dentro de los quince días corridos siguientes al hecho o situación que aconseja u obliga al cambio de Apoderado y/o Sostenedor, cambio que deberá estar siempre conforme a las normas de Reglamento Interno Colegial. La misma normativa de plazo para informar al Colegio aplica para cambios de domicilio, o datos de contacto: número de teléfono, dirección de correo postal y electrónico, o cese de convivencia entre los padres. De no informarse oportunamente, el Colegio continuará dirigiéndose al domicilio y Apoderado y/o Sostenedor que figure en sus bases de datos.
12. Responder y pagar los costos de reparación o reposición ocasionados por la pérdida y/o deterioro de libros, instrumentos, equipos o parte de ellos, vidrios, mobiliario, ornamentación interna o externa u otros implementos de propiedad del Colegio, ocasionados individualmente por su pupilo(a) o con participación de terceros, por responsabilidades compartidas.
13. Favorecer las tareas educativas y formativas que, en beneficio del estudiante, conciba y desarrolle el Colegio, y observar y/o ejecutar las instrucciones que con este objetivo se emitan.
14. Permitir que el Colegio, utilice los datos entregados del estudiante o su familia para fines estadísticos. Asimismo, permitir al Colegio, tomar fotografías individuales o grupales a los estudiantes con fines pedagógicos e informativos, para ser usados en su sitio web, anuarios u otras publicaciones similares, registros fotográficos o audiovisuales que siempre estarán a cargo de un responsable de las comunicaciones colegiales o por expresa autorización de una autoridad colegial, de un tercero externo (docentes, padres, ex-estudiantes u otros), en circunstancias especiales: actividades deportivas, graduaciones, actos conmemorativos, celebraciones, registros colegiales (anuarios, revistas, otros), programas audiovisuales y similares.
15. Conceder mandato judicial al abogado que designe el Colegio, en caso de que la institución haya cumplido con el deber legal de denuncia conforme al Art. 175 letra e) del Código Procesal Penal, y/o artículo 84 de la ley 19.968, respecto de delitos o hechos constitutivos de vulneración de derechos de menores, que hayan afectado a su(s) pupilo(s), o bien, otorgará patrocinio al abogado de su confianza.
16. Permitir y autorizar que el Colegio utilice los datos entregados por medio del presente documento, para los efectos que estime conveniente. Con este requisito se da cumplimiento a lo indicado en los Art. 3 y 4 de la ley 19.628.
17. Aceptar y facultar al Colegio "Instituto Alonso de Ercilla", en caso de retrasos en el pago de las mensualidades comprometidas, a cobrar los intereses moratorios y gastos de cobranza pertinentes, así como valerse de los medios necesarios para su exigibilidad, sea a través de medios propios o a través de empresas externas. Suscribir el o los documentos (cheques, pagarés o letras) que el Colegio determine en caso de incumplimiento o mora de las obligaciones contenidas en el presente Contrato.



18. Aceptar cambios de curso del pupilo(a) o hijo(a), en caso que el colegio lo determine por razones pedagógicas.
19. Permitir que los distintos agentes educativos del colegio: rector, docentes, inspector general, orientador(es) y/o encargado de convivencia, encargado(a) de protección, coordinador extraescolar, coordinador académico y/o director de sección, se entrevisten con su hijo(a) para fines educativos, formativos, de convivencia, académicos, sociales y emocionales, con el objetivo de clarificar, normar, pesquisar, indagar o intervenir oportunamente en o ante situaciones que así lo aconsejen.

**QUINTO:** La entrega de documentos oficiales tales como Informe Educativo, Informe de Desarrollo Personal y Social, Certificados de fin de año, Fichas de antecedentes u otros, se hará siempre que el Sostenedor o Apoderado esté al día en las colegiaturas y otras obligaciones económicas que haya contraído con el Colegio. En los demás casos el Colegio arbitrará las medidas para que sea el Sostenedor o Apoderado quien, en persona, deberá comparecer al Colegio a fin de retirar los documentos.

**SEXTO:** El Colegio puede poner **término al presente Contrato:**

- 1) Si el Rector y el Consejo Directivo, previo informe del Consejo de Profesores de la Sección, determinan que el estudiante ha cometido falta(s) grave(s) contra el Reglamento de Convivencia y Disciplina Escolar o haya tenido conductas inadecuadas o desintegradoras respecto del Proyecto Educativo Evangelizador Marista.
- 2) Si hay, por parte del Sostenedor o Apoderado, incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en la cláusula **CUARTO** de este Contrato, en forma reiterativa, sin expresión de causa, explicación o compromiso de solución, o si fuesen insostenibles en el tiempo, en especial el pago de la matrícula o de colegiatura anual, o cualquiera de sus cuotas.

**SÉPTIMO:** En caso de que los padres del menor no vivan juntos, será quien viva con el estudiante o pupilo(a), el que ejercerá el cuidado personal (Código Civil, Art. 225) en consecuencia, el Colegio -si así se le solicita- no recibirá ninguna instrucción que no emane de quién ejerce dicho derecho. Esta normativa no se aplicará cuando haya una sentencia o escritura pública que establezca un modo diferente en que se ejerza la tuición, en cuyo caso se actuará conforme a lo que disponga dicho documento.

**OCTAVO:** Las partes de común acuerdo, y en virtud de lo dispuesto en el Art. 1547 del Código Civil, convienen en que **el Colegio será responsable** civil por incumplimiento del presente Contrato de educación, solo en el caso que éste se deba a su culpa grave o dolo, debidamente acreditados, sea respecto de obligaciones que nacen del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, sea estén acordadas expresamente, o bien, sea que emanen de la naturaleza del mismo, de la costumbre o bien de la ley, así como de cualesquiera otras obligaciones de carácter contractual. Asimismo, será responsable sólo de los perjuicios directos y previstos que pudieren derivar de la responsabilidad contractual. En lo que respecta a la responsabilidad extracontractual, derivada de algún daño o lesión en perjuicio de un estudiante o pupilo(a), o de una tercera víctima de un estudiante o pupilo(a), las partes convienen expresamente que la Dirección del Colegio solo será responsable por su culpa grave o dolo debidamente acreditados, conforme al número de estudiantes a su cargo.

Para todos los efectos normativos y legales, las partes entienden que, serán casos fortuitos o de fuerza mayor, toda acción u omisión causada por un tercero ajeno al Colegio que pudiese afectar a algún estudiante. Por consiguiente, el Sostenedor del Colegio y/o la Rectoría no responderán por los daños





que pudiesen sufrir los estudiantes, que se expongan voluntaria e imprudencialmente a daños causados por terceros ajenos al colegio o fuera de las instalaciones del mismo. Asimismo, el Colegio se compromete a mantener vigentes y activos protocolos de cuidado hacia los estudiantes y a promover y formar en ellos, hábitos de auto-cuidado y de cuidado hacia sus pares y hacia toda la comunidad colegial.

**NOVENO:** El Colegio y el Sostenedor o Apoderado convienen y acuerdan **que en caso que el pupilo(a) cause daño**, injuria, lesión u otra ofensa cualquiera y relevante a otro estudiante del Colegio, en cumplimiento de lo previsto en el Art. 2321 del Código Civil, serán responsables de resarcir los daños y perjuicios ocasionados. Para este efecto, el Sostenedor o Apoderado aceptan expresamente que el Colegio designe a un árbitro arbitrador que conozca de la pretensión de indemnización del Apoderado del estudiante afectado por este daño, obligándose a acatar la decisión del árbitro arbitrador sin ulterior recurso ni acción judicial respecto de lo resuelto. El desconocimiento y/o rechazo del Sostenedor o Apoderado respecto lo resuelto en este caso por el árbitro designado por el Colegio, constituirá una causal de término inmediato del presente Contrato de Prestación de Servicios Educativos, sin derecho a indemnización.

**DÉCIMO:** El/la Apoderado(a) declara conocer la **obligación legal de la Rectoría de denunciar** ante el Ministerio Público, Policía de Investigaciones y/o Carabineros de Chile, según corresponda, los hechos que pudieren revestir características de delito que se hayan cometido al interior del establecimiento o que hayan afectado a los estudiantes del Colegio. También declara conocer la facultad legal del Colegio de solicitar al Juzgado de Familia competente, medidas de protección en favor de menores de edad cuya dignidad y derechos estén siendo vulnerados o transgredidos.

**UNDÉCIMO:** El presente Contrato comenzará a regir a contar de la fecha de su firma y será de plazo fijo, con duración por el año escolar 2021. Cada una de las partes asume que goza de la más amplia libertad para renovar o no este Contrato. En caso de renovación, ésta se verificará por la suscripción de un nuevo Contrato entre las mismas partes.

**DÉCIMO SEGUNDO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su residencia en la comuna de Santiago y se entrega un ejemplar al Sostenedor en señal de acuerdo con lo expuesto.

Para constancia de su conformidad con el contenido de las cláusulas que anteceden, firman a continuación las partes.

Sostenedor

Sr. Pedro Díaz Cuevas  
Rector